

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. HSDS-CPS-103-2026**

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO
NIT	804.005.555 - 5
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 5 No 13-34
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PARA EL PROCESAMIENTO DE EXAMENES ESPECIALIZADOS, DE MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD AL DE LA E.S.E., QUE SE REQUIERAN POR LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON SANTANDER"
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS m/cte. (\$42.000.000)
CONTRATISTA	SALUD INTEGRAL DE SANTANDER IPS SAS "SAINSA"
NIT	901050204-8
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	03 DE AGOSTO DEL 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS
CDP	26-00394 DEL 29 DE JULIO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	EL PLAYON – SANTANDER

Entre los suscritos a saber, por una parte, la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON, identificado Nit. No 804.005.555-5, con domicilio en el municipio de El Playón, Santander, representado **MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ**, identificada con la cédula número 20.422.631 de Cajicá Cundinamarca, quien actúa en su condición de **GERENTE**, nombrada mediante **DECRETO 017 DEL 22 DE MARZO DE 2024**, emitido por el alcalde municipal y acta de posesión del **01 de ABRIL de 2024**, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en los estatutos institucionales, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE**; y por la otra parte **FRANCY JULIANA PINTO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.736.382, actuando en nombre y representación de **SALUD INTEGRAL DE SANTANDER IPS SAS "SAINSA"**, con NIT 901050204-8 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A.** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B.** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia."* **C.** Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: *"...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas..."*. **D.** El presente contrato se celebra con

Carrera 5 N° 13-34 - NIT: 804.005.555-5

Cel: 3142791434

gerencia@esesantodomingosavioelplayon.gov.co

	<p style="text-align: center;">CONTRATO</p>	Código: FT-GC-CON-07
		Versión: 0.2
		Fecha: Mayo 31 de 2024
		Página 2 de 9

fundamento en el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio, el cual contiene la identificación de la necesidad, el análisis técnico, económico y jurídico, la modalidad de selección, la estimación y asignación de riesgos, la justificación del valor y de la exigencia de garantías, y hace parte integral del presente contrato para todos los efectos legales. **E.** Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar. **F.** Que la Gerente de la ESE está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial ACUERDO No. 005 DE 2025 (24 DE JUNIO) (Manual Interno de Contratación). Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PARA EL PROCESAMIENTO DE EXAMENES ESPECIALIZADOS, DE MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD AL DE LA E.S.E., QUE SE REQUIERAN POR LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON SANTANDER”.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El contratista se obliga especialmente con la ESE Hospital Santo Domingo Savio a: A) EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan del prestar sus servicios de laboratorio clínico tendientes al procesamiento, análisis y emisión de resultados y lectura de los exámenes de urocultivo, antibiograma, VIH, TSH, y demás de mayor nivel de complejidad al de la ese que se requieran de las muestras que le sean remitidas por la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, tomadas a las usuarias en estado de gestación y demás usuarios que lo requieran por prescripción médica, conforme a la tarifa acordada entre las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO: – ALCANCE DEL OBJETO –** El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de laboratorio clínico tendientes al procesamiento, análisis y emisión de resultados y lectura de los exámenes de urocultivo, antibiograma, VIH, TSH, y demás de mayor nivel de complejidad al de la ese que se requieran de las muestras que le sean remitidas por la ese Hospital Santo Domingo Savio, tomadas a las usuarias en estado de gestación y demás usuarios que lo requieran por prescripción médica, cumpliendo con las condiciones y circunstancias que se detallen en el contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por la E.S.E., en concordancia con el estudio de conveniencia y oportunidad. **PARAGRAFO TERCERO. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista se obliga para con la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio del municipio de El Playón – Santander a prestar el servicio de procesamiento de pruebas de laboratorio clínico de mayor nivel de complejidad, conforme a los siguientes requerimientos técnicos mínimos:

1. **Habilitación y legalidad:** Contar con registro de habilitación vigente ante el Ministerio de Salud y Protección Social, para el servicio de laboratorio clínico en la categoría y nivel de complejidad que corresponda a los exámenes requeridos por la E.S.E.

- 2 Calidad diagnóstica y oportunidad del servicio:** Prestar los servicios de laboratorio clínico con pruebas diagnósticas confiables, oportunas y de alta calidad, utilizando personal idóneo, competente y responsable, debidamente habilitado y capacitado.
- 3 Infraestructura tecnológica y control de calidad:** Disponer de equipos automatizados, adecuados para el procesamiento de las pruebas requeridas, con la implementación de programas de control de calidad interno y externo, conforme a los protocolos del sistema de gestión de calidad institucional.
- 4 Tecnologías diagnósticas aplicadas:** Realizar el procesamiento de muestras utilizando metodologías como:
- Quimioluminiscencia
 - Inmunoensayo (CLIA)
 - Microelisa
 - Nefelometría
 - Turbidimetría
 - Tecnología de electrodo selectivo de iones, u otras tecnologías que aseguren precisión diagnóstica.
- 5 Áreas de procesamiento incluidas:** El contratista deberá estar en capacidad de procesar muestras biológicas para los siguientes grupos de estudio:
- Hematología
 - Coagulación
 - Química clínica
 - Microbiología
 - Parasitología
 - Uroanálisis
 - Inmunología
 - Hormonas y marcadores tumorales
 - Pruebas para detección de SARS-CoV-2 (COVID-19)
- 6 Interdependencia del servicio:** En cumplimiento del Estándar de Interdependencia, el contratista deberá:
- Garantizar la calidad y oportunidad en la entrega de resultados.
 - Contar con procedimientos documentados de recepción, procesamiento y entrega.
 - Cumplir con los tiempos de entrega establecidos contractualmente.
 - Permitir la supervisión permanente por parte de la E.S.E. sobre los procesos contratados.
 - Asumir la logística de recolección y transporte de muestras, asegurando que el usuario no sea responsable de su traslado.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - Además de las obligaciones y derechos previstos en el presente contrato, en el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio y en la normatividad especial que regula a las Empresas Sociales del Estado, y en lo que resulte compatible con la naturaleza del contrato, serán aplicables de manera excepcional o supletiva las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En virtud de lo anterior, el CONTRATANTE se obliga especialmente a: **1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales**

y contables necesarios para cumplir oportunamente con los pagos derivados de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente. 2) Practicar los descuentos legales, tributarios y parafiscales a que hubiere lugar, conforme al régimen tributario aplicable y a las disposiciones legales vigentes. 3) Garantizar que los datos demográficos y de identificación de las pacientes remitidas al CONTRATISTA sean completos, veraces, legibles y correctamente diligenciados, incluyendo como mínimo nombres y apellidos, tipo y número de documento, edad, fecha de toma de la muestra, IPS remitente y demás campos requeridos por los protocolos técnicos, asegurando la correcta identificación de cada muestra y resultado. **CLAUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, se obliga para con EL CONTRATANTE a: Contar con registro de Habilitación ante el Ministerio de Salud y Protección Social. • Prestar el servicio de laboratorio clínico, brindando pruebas diagnósticas de forma oportuna, confiables y de alta calidad, contando con personal calificado y responsable. • Ofrecer el servicio de procesamiento de laboratorio clínico de rutina y especializado en las condiciones y términos referidos en los presentes estudios, para lo cual, se debe contar con equipos automatizados con control de calidad interno y externo. • Entregar los servicios señalados en el objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato. • Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas, de acuerdo con lo previsto en estudio previo y la propuesta allegada. • Cumplir con las normas del Ministerio de Salud y Protección Social que regulan los servicios objeto de este contrato. • Garantizar la calidad de los servicios suministrados. • Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento. • Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor del servicio, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. • Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. • Garantizar la protección de datos y de la información entregada. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio y corresponderá al período durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar, a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto contractual, el cual será **de CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS. PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato dará inicio una vez se suscriba el acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el contratista, la cual deberá firmarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del Registro Presupuestal. La falta de suscripción del acta de inicio impedirá el inicio de la ejecución contractual. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS m/cte. (\$42.000.000) FORMA DE PAGO:** La ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO (SANTANDER), pagará al CONTRATISTA dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro por EL CONTRATISTA, la cual expedirá a crédito por las cantidades suministradas por las Tarifas pactadas y aprobadas por gerencia previo suministro conforme a la cotización presentada, indicando precio unitario, cantidad y valor total de los elementos, previa verificación del recibido a satisfacción de los bienes, y aceptada la factura correspondiente, además del contratista deberá presentar de la certificación de que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** - El valor del presente contrato envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y emolumentos para del objeto contractual en debida forma. Por tanto, el CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales; tampoco habrá subordinación ni dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA SEXTA. - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este,

los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Código presupuestal 2.4.5.02.08.02 – Servicios exámenes de laboratorio, según disponibilidad presupuestal **No 26-00124. CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la **E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio**, a través de la **Gerencia** o del funcionario que esta designe mediante acto administrativo, quien conservará en todo momento la responsabilidad por la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual. El supervisor será responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual, exigir y aprobar los informes, certificar el cumplimiento de las obligaciones para efectos de pago, suscribir las actas a que haya lugar y ejercer las demás funciones propias de la supervisión contractual, conforme a la normatividad vigente y al Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación excepcional y supletiva de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la **E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO** podrá ejercer las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos constitutivos de **incumplimiento grave y directo** de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera sustancial la ejecución del contrato o puedan conducir a su paralización. En tales eventos, y previo concepto no vinculante del supervisor del contrato, la ENTIDAD requerirá por escrito al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento, otorgándole un plazo perentorio de dos (2) días hábiles para que cumpla lo pactado o justifique debidamente su actuación. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido superado o justificado, la ENTIDAD podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad se regirá por lo dispuesto en el **artículo 18 de la Ley 80 de 1993**, y constituirá el **sinistro de incumplimiento**, dando lugar a la imposición de las sanciones, multas, cláusula penal pecuniaria e **inhabilidades legales** a que haya lugar, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien únicamente tendrá derecho al reconocimiento y pago de las obligaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la ENTIDAD. La declaratoria de caducidad **no** impedirá que la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO continúe de manera inmediata la ejecución del objeto contractual, bien sea directamente o a través de un tercero, cuando ello resulte necesario para garantizar la continuidad del servicio público de salud. De igual manera, la ENTIDAD podrá declarar la caducidad del contrato en presencia de cualquiera de las causales previstas en el **artículo 90 de la Ley 418 de 1997**, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el inciso final del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 10 de la Ley 828 de 2003, y en los demás eventos en que la ley lo disponga. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, la ENTIDAD adelantará el procedimiento sancionatorio conforme a lo establecido en el **artículo 17 de la Ley 1150 de 2007** y el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, asegurando al CONTRATISTA la oportunidad de presentar descargos, aportar pruebas y controvertir las actuaciones administrativas antes de la imposición de cualquier sanción contractual. **PARÁGRAFO:** El **contratista** podrá suspender la ejecución del contrato, previa comunicación escrita al **contratante**, cuando se presente falta de pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento supere un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde la fecha de exigibilidad del pago. Durante la suspensión, el contratante deberá subsanar el incumplimiento y garantizar el pago de las

obligaciones pendientes. Vencido este plazo sin que se subsane el incumplimiento, el contratista podrá solicitar la terminación anticipada del contrato conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por cualquiera de las partes, o de declararse la caducidad de este, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato. Esta suma se imputará a los perjuicios ocasionados por tal incumplimiento. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo con los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se hubiere presentado incumplimiento de las obligaciones contractuales ni situaciones que afecten los intereses de la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO. La terminación por mutuo acuerdo se formalizará mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del contrato, en la cual deberá dejarse constancia expresa de las razones que dieron lugar a la terminación, de la manifestación clara e inequívoca de la voluntad de las partes y de la ausencia de detrimento patrimonial para la Entidad. En ningún caso procederá la terminación por mutuo acuerdo cuando se hubiere configurado incumplimiento contractual o situaciones que afecten los intereses de la E.S.E., eventos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las cláusulas excepcionales a que haya lugar, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad y la normatividad vigente. **PARÁGRAFO UNICO.** La terminación por mutuo acuerdo no dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones o pagos distintos a aquellos correspondientes a las obligaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la E.S.E., las cuales serán objeto de la respectiva liquidación contractual. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias, diferencias o conflictos que se presenten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se resolverán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y conciliación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para tal efecto, la parte que considere existir una controversia deberá notificarla por

escrito a la otra parte, exponiendo de manera clara los hechos y pretensiones. A partir de dicha notificación, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario para adelantar gestiones de arreglo directo tendientes a alcanzar una solución consensuada. En caso de que transcurrido dicho término no se logre un acuerdo entre las partes, estas quedarán en plena libertad de **acudir a los** mecanismos de conciliación legalmente establecidos o a la jurisdicción competente, según la naturaleza de la controversia, con el fin de obtener su resolución definitiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales que no se encuentren en discusión. **CLÁUSULA**

DECIMA OCTAVA - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN**

DEL CONTRATO: Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA**

-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Una vez terminado el contrato por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación de común acuerdo, con el fin de determinar el estado final de las obligaciones, los pagos efectuados, los saldos a favor o en contra y los demás aspectos derivados de su ejecución. En caso de no lograrse la liquidación bilateral, la liquidación bilateral deberá realizarse **dentro de los cuatro (4) meses siguientes** al vencimiento del plazo de ejecución contractual o a la fecha del acto administrativo de terminación, según corresponda. La liquidación bilateral será suscrita conjuntamente por las partes contratantes y el supervisor del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El plazo máximo para efectuar la liquidación unilateral será de **dos (2) meses**, contados a partir del vencimiento del término establecido para la liquidación bilateral. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez suscrita el acta de liquidación bilateral o ejecutoriado el acto administrativo de liquidación unilateral, las partes se

declararán a paz y salvo por todo concepto, sin perjuicio de las responsabilidades que por ley sean imprescriptibles. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, así como a asumir los costos, gastos, honorarios y condenas que se deriven de daños o perjuicios causados a terceros con ocasión directa de la ejecución del objeto contractual, siempre que dichos daños sean consecuencia de acciones u omisiones imputables a la parte responsable. En el evento en que la **E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO** resulte condenada por hechos directamente atribuibles al CONTRATISTA, derivados de la prestación del servicio objeto del presente contrato, este asumirá integralmente el pago de las condenas, costos, gastos y honorarios que se generen, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. En ningún caso la obligación de indemnidad comprenderá hechos imputables a terceros ajenos al contrato, a la Entidad o a eventos no atribuibles al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -**

CONFIDENCIALIDAD LAS PARTES se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información, documentos y datos a los que tengan acceso con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarlos ni utilizarlos para fines distintos a los estrictamente contractuales, obligación que se mantendrá durante la vigencia del contrato y aun después de su terminación, cualquiera sea la causa. **PARÁGRAFO:** La obligación de confidencialidad no será exigible cuando la información sea de dominio público por disposición legal o cuando deba ser revelada por orden legítima de autoridad competente, caso en el cual deberá informarse previamente a la otra PARTE, salvo prohibición legal. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMATERCERA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA EN LISTAS: LAS PARTES se autorizan de manera recíproca, previa y expresa, para

que los datos personales que se suministren o lleguen a su conocimiento con ocasión del presente contrato sean tratados exclusivamente para fines precontractuales, contractuales, administrativos, de control y cumplimiento normativo, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos Personales de cada PARTE y la normativa vigente. Así mismo, LAS PARTES se autorizan recíprocamente para verificar su información, la de sus representantes y, cuando aplique, la de sus socios, en listas restrictivas y bases de datos públicas, nacionales o internacionales, relacionadas con la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, conforme a la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT** LAS PARTES se obligan a adoptar y mantener medidas de **autocontrol y debida diligencia** orientadas a prevenir que los recursos, bienes u operaciones derivados del presente contrato sean utilizados, directa o indirectamente, para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita. En consecuencia, LAS PARTES aceptan que el presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral e inmediata, sin lugar a indemnización alguna, cuando cualquiera de ellas, sus representantes legales o administradores: a) Sea condenado mediante decisión judicial ejecutoriada por delitos relacionados con narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos. b) Sea incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales relacionadas con el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por autoridad competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Acta de inicio debidamente suscrita. d) Certificado de insuficiencia de personal. e) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO del municipio del Playón **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA -NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Entidad Contratante	Contratista
ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	SALUD INTEGRAL DE SANTANDER IPS SAS "SAINSA"
Representante Legal: Martha Patricia Ayala Méndez	Correo: saludintegralsantanderrips@gmail.com
Dirección: Carrera 5 No 13-34	Dirección: Carrera 32 No. 33-33 Barrio La Aurora
Teléfono: 3142791434	Teléfono: 3045728576
Correo Electrónico: gerencia@esesantodomingosavioelplayon.gov.co	

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011), el contratista autoriza a la **ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO** para realizar la notificación de los actos administrativos vía electrónica, al correo consignado anteriormente, en el cual se surtirán las notificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su legalización y el inicio de su ejecución será requisito indispensable el cumplimiento previo y concurrente de las siguientes condiciones: 1. La expedición del Registro



CONTRATO

Código: FT-GC-CON-07

Versión: 0.2

Fecha: Mayo 31 de 2024

Página 9 de 9

Presupuestal correspondiente por parte de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio. **2.** La aprobación de las garantías exigidas en el presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. **3.** La suscripción del acta de inicio por las partes, la cual marcará el inicio efectivo del plazo de ejecución contractual.

FIRMA ELECTRÓNICA: La suscripción del contrato se realizará a través del uso de la plataforma SECOP II y mediante la firma electrónica de las partes, conforme a los lineamientos de uso de la plataforma emitidas por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 2364 de 2012. De la suscripción se dejará constancia en el expediente mediante la impresión de la constancia de firma electrónica descargada directamente de la plataforma.

El presente documento se firmó por las partes de manera electrónica, en la plataforma SECOP II, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.

El Contratante,

MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ
Gerente ESE Santo Domingo Savio

El Contratista,

FRANCY JULIANA PINTO MORENO
R.L. "SAINSA"
CC: 1.098.736.382,